



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1321/2020

ASUNTO. - Se responde consulta

Ciudad de México, 05 de febrero de 2020



L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN PUEBLA

Privada 3 sur número 3505, Colonia Chula Vista,
C.P. 72420, Puebla, Puebla.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio identificado con número CDE/CG-0002/2020, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 24 de enero de 2020, por medio de los cuales se realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En el oficio de mérito, se formulan los siguientes planteamientos relativos a los servicios realizados por el auditor externo, así como regularización de activos fijos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

Consulta 1

"En este sentido, en la capacitación efectuada por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización a su digno cargo, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario los pasados días 15 y 16 de enero del año en curso, se mencionó que el auditor externo, con soló ser contador público titulado cubría el requisito para poder firmar un informe anual de partido político.

En consecuencia, solicito confirmar la afirmación efectuada por el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, sobre que el auditor externo, con soló ser contador público titulado cubría el requisito para poder firmar un informe anual de partido político y en caso de ser negativa, especificar a detalle los requisitos que debe cubrir el auditor externo para poder signar el informe antes referido, fundamentando para ello su respuesta."

Consulta 2

"Ahora bien, hago de su conocimiento que este Órgano de Control tiene ubicado al término del ejercicio 2018, bienes muebles cuyo costo de adquisición (valor histórico original), no supera las ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), aunado a que dichos bienes fueron adquiridos en el ejercicio 2014 y anteriores, es decir, ejercicios fiscales a cargo de Instituto Electoral del Estado de Puebla y que fueron registrados como Activo Fijo en virtud, de que el artículo 38 del otrora Reglamento de Fiscalización del IEE Puebla señalaba:

(...)

Por lo que, en la actualidad al advertir que el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es categórico -al determinar que un activo fijo es aquel que cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a ciento cincuenta días de salario mínimo, los artículos que sean inferiores al monto original antes citado, deben de excluirse del rubro de activo fijo de los partidos políticos, más aún, en virtud de lo expresado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Estado el 6 de noviembre de 2019, "el mejorar la calidad de la información contable".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1321/2020

ASUNTO. - Se responde consulta

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Contralor General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Puebla solicita se le informe sobre los requisitos que debe tener el auditor externo informe para poder firmar un informe anual de partido político, y por otra parte, informar si es posible dar de baja activos fijos adquiridos en 2014, cuyo costo de adquisición no sea mayor a las ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA).

- **Análisis normativo**

A efecto de dar puntual contestación a las consultas formuladas las mismas se analizarán en los siguientes apartados:

- **Autorización del auditor externo en el Informe Anual**

Sobre el particular se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b) fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos y 235, tratándose del informe anual, este deberá ser autorizado por el auditor externo mediante el uso de su e.firma, previo a la presentación del informe por el responsable de finanzas, en términos del artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos y no será necesario que el auditor externo certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión.

En correlación con lo anterior, derivado de los cambios en la Miscelánea Fiscal 2016 y con la propuesta de reforma al artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, para dictaminar estados financieros es un requisito contar con certificado expedido por instituciones facultadas para ello o título de posgrado en materia contribuciones para que un contador pueda dictaminar.

Acorde con lo establece el artículo 52, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, mismo que a la letra se transcribe:

"I.- Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente:
a) *Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.*

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1321/2020

ASUNTO. - Se responde consulta

Ahora bien, en relación con las Normas de Auditoría, Boletín 2010 Normas personales, entrenamiento técnico y capacidad profesional; se refieren a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor debe tener pre adquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional.

El trabajo de auditoría, cuya finalidad es la de rendir una opinión profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

Es decir, **se requiere que el auditor esté certificado para que realice un trabajo de confianza a efecto de que su opinión sea una garantía de credibilidad respecto a los estados financieros**, y el partido político que representa cumpla con las obligaciones en materia de rendición de cuentas.

– Baja de bienes del activo fijo

Al respecto, se le informa que se autorizará la baja de los bienes que su costo de adquisición no supere las ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), siempre y cuando se encuentren en el supuesto de que, a la fecha del 31 de diciembre de 2018, se encuentren depreciados en su totalidad o bien bajo el estatus de obsolescencia, por lo cual, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Reglamento de Fiscalización, deberá presentar a esta autoridad lo siguiente:

1. Relación detallada de los bienes propuestos para autorizar su baja, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización.
2. Documentación soporte que ampare la adquisición de los bienes
3. El destino que se le dará a los bienes una vez que sea autorizada la baja.
4. Relación donde se pueda advertir con claridad la depreciación de los activos propuestos por el ente político.

• Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

EER/ACS/GJ/FN/AJSL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1321/2020

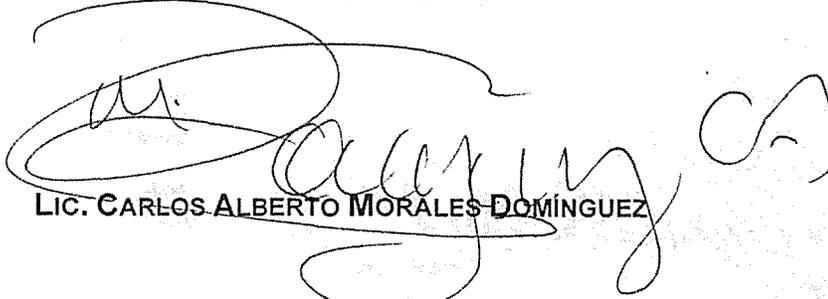
ASUNTO. - Se responde consulta

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- El auditor deberá estar certificado para que realice un trabajo de confianza a efecto de que su opinión sea una garantía de credibilidad respecto a los estados financieros.
- Se autorizará la baja de los bienes que su costo de adquisición no supere las ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), siempre y cuando se encuentren en el supuesto de que, a la fecha del 31 de diciembre de 2018 se encuentren depreciados en su totalidad o bien bajo el estatus de obsolescencia.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ